



RESOLUCIÓN N° 285-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de mayo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 325-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, representada por su Director Ejecutivo, Mag. Raúl Torres Trujillo, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** de un área de 35 907,00 m², identificado como “PPS-2CA-SIS-001”, ubicado en Kilómetro 927+860-928+874 de la Autopista Panamericana Sur, tramo desvío Quilca – Matarani – Ilo; ubicado en el distrito de Santa Isabel de Siguan, provincia y departamento de Arequipa, que forma parte de un área de mayor extensión inscrita a favor de la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA en la Partida Registral N° 04023942 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, anotado en el Registro SINABIP Provisional N° 753 del Libro de Arequipa y CUS N° 95593, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante “la Ley”), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012 (en adelante “el Reglamento”) y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2001, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF” de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Oficio N° 591-2016-MTC/20 presentado el 12 de abril de 2016 (Solicitud de Ingreso N° 09173-2016), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS NACIONAL, representada por su Director Ejecutivo, Mag. Raúl Torres Trujillo

(en adelante "PROVIAS"), peticiona la transferencia de "el predio", para destinarlo al **Proyecto denominado: "Carretera Desvío Quilca – Matarani - Ilo"**, en virtud del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura" (en adelante "D. Leg. N° 1192") (fojas 1-2). Para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: **1)** Informe Técnico Legal del 12 de abril de 2016 (fojas 3-8); **2)** inspección Técnica del 13 de marzo de 2016 (fojas 9-11); **3)** memoria descriptiva (fojas 12-14); y, **4)** plano diagnóstico (fojas 15).

4. Que, el 23 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el "D. Leg. N° 1192" que aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura".

5. Que, por otro lado la Disposición Complementaria Derogatoria del referido "D. Leg. N° 1192", derogó la "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" aprobado por la Ley N° 30025, a excepción de la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias. Cabe precisar que dicha disposición prevé el catálogo de proyectos declarados por ley expresa del Congreso de la República.

6. Que, asimismo es conveniente precisar que la Primera Disposición Complementaria Final del "D. Leg. N° 1192" dispone que lo establecido en él es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura; adecuándose en la etapa en que se encuentren.

7. Que, en el caso concreto, a la fecha de publicación y vigencia del "D. Leg. N° 1192" ya se encontraba en trámite el presente procedimiento administrativo, razón por la cual corresponde su adecuación a la legislación vigente. En consecuencia, encontrándose en trámite el presente procedimiento administrativo a la entrada en vigencia del "D. Leg. N° 1192", le resultará aplicable dicho cuerpo normativo.

8. Que, es conveniente precisar que el "D. Leg. N° 1192" recopila los mismos supuestos de hecho relacionado con la transferencia predios del Estado, ya que establece en su numeral 41.1) del artículo 41° que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

9. Que, en atención a la nueva ley, esta Superintendencia emitió la Directiva N° 004-2015/SBN que regula la "Inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 y modificada mediante la Resolución N° 032-2016/SBN del 31 de marzo de 2016 (en adelante la "Directiva N° 004-2015/SBN").

10. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "D. Leg. N° 1192", sigue siendo un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea





RESOLUCIÓN N° 285-2016/SBN-DGPE-SDDI

que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, bajo ley expresa.



11. Que, en ese sentido, el sub numeral 6.2.2) del numeral 6.2) del artículo VI) de la “Directiva N° 004-2015/SBN”, señala que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías.



12. Que, de conformidad con el numeral 5.4) del artículo V) de la “Directiva N° 004-2015/SBN” señala que la SBN, a través de la Subdirección respectiva, procederá a elaborar según corresponda la resolución que apruebe la transferencia o la primera inscripción de dominio, a favor del titular del proyecto, la cual estará sustentada en la información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal al cual se ha hecho referencia, la misma que tendrá la calidad de Declaración Jurada.



13. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral con el objeto de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular el proyecto y sustentado en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.



14. Que, no obstante lo expuesto, el numeral 5.6) de la “Directiva N° 004-2015/SBN”, establece que: “En el supuesto que la SBN identifique una carga que no fue detectada por el titular del proyecto, se le notificará a fin que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se pronuncie si varía o no su pedido. De no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se procederá a la inscripción o transferencia del predio a su favor (...)”.

15. Que, en el caso en concreto se verifica que el **Proyecto denominado: “Carretera Desvío Quilca – Matarani - Ilo”**, ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el **numeral 27)**, el cual forma parte del catálogo de proyectos descritos o enumerados en la Quinta Disposición Complementaria Final de la “Ley N° 30025”, aún vigente.

16. Que, el numeral 41.2) del artículo 41° del “D. Leg. N° 1192” concordado con el sub numeral 6.2.3) del numeral 6.2) del artículo VI) dispone que con el sólo ingreso del pedido de transferencia por parte del sector, gobierno regional o gobierno local, y en un máximo de dos (2) días hábiles, la SBN debe solicitar la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia del inmueble en la partida registral correspondiente.

El registrador inscribirá dicha anotación preventiva con el solo mérito de la solicitud efectuada, bajo responsabilidad.

17. Que, en aplicación de la normativa antes glosada, mediante el Oficio N° 930-2016/SBN-DGPE-SDDI del 20 de abril de 2016 se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS” (fojas 18).

18. Que, de las disposiciones legales antes descritas, se infiere que esta Subdirección se encuentra habilitada para llevar a cabo una calificación técnica y legal de las solicitudes derivadas de la aplicación del “D. Leg. N° 1192”. En ese sentido, se emitió el Informe de Brigada N° 556-2016/SBN-DGPE-SDDI del 20 de abril de 2016 (fojas 6-17), según el cual se concluyó en lo siguiente:

“(…)

- 4.1 De la lectura y análisis de la documentación técnica adjuntada, las áreas solicitadas, se encontrarían totalmente (gráficamente) inmersas en el predio inscrito en la **Partida Registral N° 04002051 de la Oficina Registral Arequipa de propiedad de la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA**, con Registro SINABIP N° 8149 correspondiente al Libro de Arequipa, CUS N° 9506.
- 4.2 De la evaluación gráfica y teniendo como base el aplicativo GEOCATMIN **las áreas solicitadas se encontrarían totalmente (gráficamente) inmersas dentro de los límites del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Majes Sigwas.**
- 4.3 En relación a la documentación técnica, PROVÍAS NACIONAL presentó una Memoria Descriptiva y Plano **DIAGNÓSTICO**, en los que no se evidencia que el ingeniero que firma sea verificador catastral, requisito exigido para la inscripción del acto.
- 4.4 Se deja constancia que no se precisa si es posible o no la determinación del área remanente, según la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, no es necesario documentos técnicos del área remanente cuando no es posible determinar linderos, perímetro ni el área propiamente dicha, por lo que se debe solicitar una aclaración y pronunciamiento correspondiente.
- 4.5 Verificado el plano presentado, **PLANO DIAGNÓSTICO**, se aprecia que las coordenadas adjuntas en el cuadro de datos técnicos no se visualizan con claridad. Se requiere presentar los planos del área a independizar y del área remanente (de ser el caso) con el cuadro de datos técnicos a una escala que permita la visualización clara de las coordenadas del predio a fin de poder determinar su ubicación espacial.
- 4.6 Se deja constancia que la actualización e implementación de la base gráfica que obran en esta Superintendencia se viene efectuando de manera progresiva, por lo tanto no es posible determinar con exactitud superposiciones gráficas con predios inscritos que aún no se encuentran digitalizados.”

19. Que, teniendo en cuenta el diagnóstico técnico antes expuesto, mediante Oficio N° 943-2016/SBN-DGPE-SDDI del 25 de abril de 2016 (fojas 28-29), esta Subdirección advirtió a “PROVIAS” las observaciones que se detallan a continuación, otorgándole para la subsanación de las mismas, el plazo de **diez (10) días hábiles más un (01) día hábil por el término de la distancia**, computados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, esto de conformidad con el inciso 135.1 del artículo 135° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ:

“(…)

- 1) En la solicitud de transferencia presentada, el área solicitada es 169.3331 ha; no obstante, en el Informe Técnico Legal del 12.04.2016, Inspección Técnica, plano diagnóstico y memoria descriptiva se consigna un área de 35,907 m² (3.5907 ha). Por tanto, debe aclarar tales discrepancias y presentar nueva documentación.
- 2) Ha omitido adjuntar la partida registral y títulos archivados donde corre inscrito “el predio”. Cabe precisar que aunque el predio se encuentre inscrito, deberá presentar además el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, ello para descartar posibles superposiciones con propiedad privada y por ende evitar posibles observaciones de carácter técnico en dicha entidad al momento de solicitar la inscripción de la transferencia.



RESOLUCIÓN N° 285-2016/SBN-DGPE-SDDI

- 3) Ha omitido presentar el Plan de Saneamiento Físico y Legal, el cual deberá estar visado por los profesionales respectivos (técnico y legal), teniendo en cuenta las formalidades según normativa vigente; toda vez que sólo se adjunta el Informe Técnico Legal del 12.04.2016. Es pertinente precisar que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la "Directiva N° 004-2015/SBN", adquieren la calidad de Declaración Jurada.
- 4) Sólo se ha presentado el plano "diagnóstico", el cual ha sido suscrito por el Ing. Civil Juan Ignacio Talledo Marroquín, sin embargo, no se acredita que éste tenga la condición de Verificador Catastral, tal como lo exige la normativa. Aclarar al respecto y asimismo, deberá presentar los planos perimétricos exigidos según la normativa vigente, en dos (2) juegos.
- 5) La memoria descriptiva presentada ha sido suscrita por el Ing. Civil Jesús Alfredo Trujillo Terrones, sin embargo, no se acredita que éste tenga la condición de Verificador Catastral, tal como lo exige la normativa. Aclarar al respecto y presentar nueva documentación técnica, en dos (2) juegos.
- 6) En su solicitud no se precisa si es posible o no la determinación del área remanente, por lo que deberá presentar los planos perimétricos del área a independizar, área remanente y memoria descriptiva respectivos, con el cuadro de datos técnicos a una escala que permita la visualización clara de las coordenadas de "el predio" a fin de determinar su ubicación espacial; caso contrario, deberá precisar si se acoge a los previsto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios."

20. Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 732-2016-MTC/20, presentado el 5 de mayo de 2016 (Solicitud de Ingreso N° 11730-2016) (fojas 31-32), "PROVIAS" declara la solicitud primigenia presentando los documentos siguientes: **1)** Informe N° 010-2016-MTC/20-NNCCH del 3 de mayo de 2016 (fojas 35-37); **2)** copia de la Partida Registral N° 04023942 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa (fojas 42); **3)** copia del Título Archivado N° 21523633 (fojas 43-53); **4)** Plan de Saneamiento Físico y Legal (fojas 54-65); **6)** Informe Técnico Legal expedido el 12 de abril de 2016 (fojas 66-71); **7)** Informe de Inspección Técnica del 13 de marzo de 2016 (fojas 72-74); **8)** Acreditación del Ing. Civil Juan Ignacio Talledo Marroquín como Verificador Catastral de SUNARP (fojas 83); **9)** plano perimétrico y de ubicación del área matriz y plano de área a independizar (fojas 75-77; y, **10)** memoria descriptiva (fojas 78-82).

21. Que, es conveniente informar que de la información proporcionada por "PROVIAS" dentro de su Plan de Saneamiento, la cual ha sido contrastada con el diagnóstico técnico efectuado en gabinete por parte de esta Subdirección, se ha determinado que el **"el predio" se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión inscrito a favor de la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA en la Partida Registral N° 04023942 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa.** Asimismo, es pertinente señalar que de la Esquela de Observación emitida por la SUNARP el 9 de mayo de 2016 como resultado de la solicitud de inscripción de anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", en concordancia con lo mencionado en el numeral 4.2) del considerando décimo octavo de la presente resolución, se ha determinado que el área materia de transferencia se encuentra dentro de la partida N° 04023942, que corresponde a unos terrenos eriazos destinados a la ejecución de la II Etapa del Proyecto "Majes - Siguas", ubicados en las Pampas de Siguas, en el distrito de Santa Isabel de Siguas.



22. Que, ahora bien, en relación a lo señalado en el considerando décimo cuarto de la presente resolución; consta dentro del Plan de Saneamiento presentado por "PROVIAS", las cargas y gravámenes de la Partida Registral N° 04023942, siguientes:

- Asiento D00001: Hipoteca con rango de primera a favor del Banco Agrario del Perú.
- Asiento D00002: Ampliación de la hipoteca contenida en el asiento D00001.
- Asiento D00003: Hipoteca a favor del Fondo Sueco de Cooperación Industrial con los países en vías de desarrollo Swedfund.
- Asiento D00004: Ampliación de la Hipoteca, a favor del Banco Agrario del Perú.
- Asiento D00006: Ampliación de las hipotecas inscritas a favor del Banco Agrario del Perú, contenidas en los asientos 1, 2, 4 y 5.
- Asiento D00007: Embargo preventivo.
- Asiento D00009: Embargo preventivo.
- Asiento D00011: Hipoteca a favor de los esposos Francisco Llerena Butron y Julia Luna Alvis de Llerena.
- Asiento D00023: Anotación de Demanda de otorgamiento de escritura pública.
- Asiento D00032: Oposición contra la inscripción del derecho de posesión

Al respecto, "PROVIAS" señala que los referidos gravámenes son anteriores a la independización realizada en la partida N° 04023942 (Ficha N° 00955242) del Registro de Predios de Arequipa y han sido trasladadas de la partida N° 04002051 (Ficha N° 0022010). Finalmente, "PROVIAS" declara conocer los gravámenes publicitados, así como los que pudieran presentarse, incluyéndolos.

23. Que, por lo tanto, de la revisión de la documentación presentada por "PROVIAS" y teniendo en cuenta la documentación técnica remitida por dicha entidad, es necesario independizar el área de 35 907,00 m², identificada como "PPS-2CA-SIS-001" de la Partida Registral N° 04023942 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa.

24. Que, tomando en consideración lo antes señalado, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de "el predio", a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL** con la finalidad que ejecute el **Proyecto denominado: "Carretera Desvío Quilca – Matarani - Ilo"**.

25. Que, en consecuencia, corresponde que esta Superintendencia emita la Resolución que apruebe la transferencia de "el predio" a favor del "PROVIAS", de conformidad con el numeral 1) del artículo 41° del "D. Leg. N° 1192".

26. Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante la "SUNARP") queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "D. Leg. N° 1192".

27. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de





RESOLUCIÓN N° 285-2016/SBN-DGPE-SDDI

inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 004-2015/SBN que regula la “Inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobado mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 y modificada mediante la Resolución N° 032-2016/SBN del 31 de marzo de 2016, la Resolución N° 035-2011/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 327-2016 /SBN-DGPE-SDDI del 12 de mayo de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 35 907,00 m², identificado como “PPS-2CA-SIS-001”, ubicado en Kilómetro 927+860-928+874 de la Autopista Panamericana Sur, tramo desvío Quilca – Matarani – Ilo; ubicado en el distrito de Santa Isabel de Siguan, provincia y departamento de Arequipa, que forma parte de un área de mayor extensión inscrita a favor de la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA en la Partida Registral N° 04023942 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, anotado en el Registro SINABIP Provisional N° 753 del Libro de Arequipa y CUS N° 95593; según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO** del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, con la finalidad que se ejecute el Proyecto denominado: **“Carretera Desvío Quilca – Matarani - Ilo”**.

Artículo 3°.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.

Regístrese, y comuníquese.

POI N° 5.2.2.12



ABOG. Carlos Reategui Sánchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES